

Convenio Específico de Cooperación

I. Identificación de las Partes

1. COOPERANTE	
Razón social	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (en adelante la UdeA)
N.I.T.	890.980.040-8
Naturaleza jurídica	Institución de Educación Superior, autónoma, ESTATAL o PÚBLICA, sin ánimo de lucro
Creación, personería jurídica y reacreditación.	Creada mediante la Ley 153 del 15/08/1887; reconocida por Decreto 1297 del 20/05/1964 de la Presidencia de la República; Reacreditada por Resolución 16.516 del 14/12/2012 del Ministerio de Educación Nacional.
Representante Legal y Rector	JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Cédula de ciudadanía	71.631.136
Unidad Administrativa responsable	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Funcionario competente para celebrar contratos y convenios.	ADRIANA PATRICIA ECHAVARRÍA ISAZA
Cédula de ciudadanía	43.502.638
Cargo	Decana
Nombrada por	Resolución Superior No. 2251 de abril 24 de 2018 del CSU de la UdeA Resolución Superior No. 2440 de abril 27 de 2021 del CSU de la UdeA
Facultada por	Artículo 6, Acuerdo Superior 419 de 2014
Domicilio y Dirección	Medellín, Calle 67 N. ° 53-108. Bloque 1, oficina 115
Correo electrónico	decaexactas@udea.edu.co
Coordinador UdeA	John Harvey Vargas Cano
Cédula de ciudadanía	71386045
Cargo	Coordinador Olimpiada Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Correo electrónico	harvey.vargas@udea.edu.co

2. COOPERANTE	
Razón social	Universidad Pedagógica Nacional (en adelante la UPN)
NIT	899999124-4
Naturaleza jurídica	Institución de Educación Superior, autónoma, Pública, sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No 0197 de 1955.
Representante legal y Rector (encargado)	LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Cédula de ciudadanía	80.229.991 de Bogotá

Unidad Académica	Facultad de Ciencia y Tecnología – Departamento de Química
Funcionario competente para celebrar contratos y convenios.	N/A
Cédula de ciudadanía	
Nombrado por	
Autorizado por	
Domicilio. y dirección	Calle 72 No. 11 - 86
Coordinador UPN	Ricardo Andrés Franco Moreno
Cédula de ciudadanía	80.864.581
Cargo	Coordinador Licenciatura en Química
Correo electrónico	rfranco@pedagogica.edu.co

Las personas jurídicas arriba identificadas como **UdeA** y **UPN**, de ahora en adelante colectivamente denominadas como “**Partes**”; o individualmente como “**Parte**”, suscribimos el presente Convenio Específico de Cooperación (en adelante, Convenio), previo las siguientes:

II. Consideraciones:

1ª. La Universidad de Antioquia realizará las Olimpiadas 2021 (21ª versión Olimpiadas de Matemáticas; 13ª versión Olimpiada de Química), con el objeto de ofrecer a los jóvenes colombianos la posibilidad de enfrentar retos académicos, confrontar y compartir entorno al campo del conocimiento, en un ambiente de sana competencia.

2ª. El Instituto de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la **UdeA**, realiza, desde el año 2017, las Olimpiadas, con clasificación virtual, con el fin de extender la participación a la comunidad académica fuera de Antioquia, facilitando la participación de jóvenes provenientes de regiones donde aún no se realizan eventos similares.

3ª. Las Olimpiadas procuran motivar el estudio y el desarrollo de talentos de los participantes que no tienen una formación rigurosa, para que puedan disfrutar resolviendo ejercicios, además de ofrecer un espacio de reflexión sobre los conocimientos y las habilidades en torno al área.

4ª. Con el ánimo de propiciar el descubrimiento de nuevos jóvenes talentos a lo largo del territorio colombiano, que puedan poner a prueba sus habilidades, se hace necesario contar con sedes alternas para las fases finales de las Olimpiadas, de manera que aquellos jóvenes de otras regiones distintas a Antioquia puedan presentar en un lugar más cercano.

5ª. Las Olimpiadas de Química se llevarán a cabo entre los meses de mayo y noviembre de 2021. Estará conformada por 3 fases, 2 virtuales y una presencial.

6ª. La **UPN** está interesada en cooperar con la **UdeA** para permitir y facilitar la participación de estudiantes en las Olimpiadas, facilitando su infraestructura física para su realización.

7ª. Las **Partes** están en capacidad de obligarse y, por tanto, no están incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Convenio.



8ª. La cooperación interinstitucional constituye un instrumento para potencializar la capacidad de las **Partes** en beneficio propio y del país. Y para el logro de mayores y mejores resultados es indispensable establecer alianzas y trabajar coordinadamente.

Con fundamento en lo expuesto, las **Partes**,

III. Acuerdan:

1º. Objeto: Establecer las reglas de cooperación para permitir y facilitar la realización, de la fase final, de las Olimpiadas 2021 (13ª versión Olimpiada de Química) de la **UdeA**, en las instalaciones físicas de la **UPN**.

La **UdeA** es la única responsable de la preparación, diseño de contenidos, organización, promoción, divulgación y realización de las Olimpiadas 2021.

2º. Alcance: Las **Partes** deberán desarrollar las siguientes acciones:

- 1) La **UPN**, será sede anfitriona de la fase final de las Olimpiadas 2021. Para lo cual permitirá el uso de un espacio para realizar dicha fase, en la fecha y hora establecidas por la **UdeA**.
- 2) La **UPN** permitirá a la **UdeA** utilizar su imagen institucional en las piezas gráficas que promocionen a las Olimpiadas, como reconocimiento al apoyo que brindarán.
- 3) La **UPN** podrá vincularse al proceso académico por medio de la realización de charlas por parte de sus profesores, dirigidas a motivar la participación de los jóvenes.
- 4) La **UdeA** pondrá a disposición de la **UPN** un (1) docente para que presencie la ejecución de la fase final en el lugar facilitado por la **UPN**.
- 5) La **UdeA** pondrá a disposición de la **UPN**, la información de inscritos y resultados regionales, con el fin de que pueda evaluar la viabilidad de desarrollar sus propias Olimpiadas, como un proyecto independiente.

3º. Valor o precio. El presente Convenio no tiene valor o precio determinado. Los aportes de las **Partes** serán en especie. La **UPN** no cobrará a la **UdeA** por el uso del espacio físico. Y la **UdeA** no cobrará a la **UPN** por la inclusión de la imagen institucional en las piezas gráficas de promoción y divulgación de las Olimpiadas.

No obstante lo anterior, la **UdeA** asumirá con sus propios recursos económicos y en especie, la realización del evento.

4º. Duración: Doce (12) meses, contados a partir de la firma. La duración comprende las fechas en las cuales las olimpiadas se desarrollarán.

5º. Coordinación: La **UdeA** estará a cargo de la coordinación de las Olimpiadas y establecerá los parámetros que debe tener en cuenta la **UPN** para participar en la fase final.

Los Coordinadores del Convenio, arriba designados, serán los corresponsables de:

- 1) Responder por los requerimientos de información técnica y administrativa para el desarrollo del Convenio.

- 2) Proponer a las **Partes**, las acciones necesarias que se deben ejecutar para cumplir o desarrollar el objeto del Convenio.
- 3) Realizar el seguimiento y la evaluación del Convenio.
- 4) Informar a las **Partes**, o a quien lo solicite, sobre el desarrollo o ejecución del Convenio.
- 5) Entregar, a quien lo designó o haga sus veces, sus responsabilidades como Coordinador, cuando terminen sus actividades por cualquier causa.
- 6) Las demás inherentes a la naturaleza del Convenio.

8°. Derechos de propiedad intelectual:

8.1. Derechos morales: pertenece a cada uno de los autores, conforme a la ley colombiana. Las **Partes** se obligan a observar las siguientes directrices:

8.1.1. Los autores y ejecutores con participación directa o indirecta con derechos morales sobre las creaciones firmarán y cumplirán el respectivo acuerdo o cláusula de confidencialidad, que haga parte de sus respectivos contratos vinculantes a cada **Parte**.

8.1.2. La **UPN** ni sus empleados podrá publicar artículos para revistas o publicaciones indexadas o no indexadas, con contenidos, información o resultados que sean producto las Olimpiadas, sin previa autorización de la **UdeA** y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en Colombia.

8.1.3. Las **Partes** entienden y acuerdan que del hecho de que la **UdeA** permita a la **UPN** la utilización de información, conocimiento, creaciones, invenciones y otros bienes intangibles, sobre los cuales es titular con anterioridad a la firma del Convenio, para efectos del desarrollo del objeto del Convenio, no constituye forma alguna de cesión, licencia o cualquier forma de transferencia de derechos, para su utilización, para fines diferentes al desarrollo del objeto del Convenio. Por tanto, para cualquier uso o explotación adicional que se desee hacer de estos bienes, la **Parte** que pretenda hacerlo deberá contar con la autorización previa y expresa del titular.

8.2. Derechos patrimoniales. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial anteriores o que se deriven de forma directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio, le pertenecerán exclusivamente a la **UdeA**, de acuerdo con la normativa colombiana e internacional en la materia.

9°. Uso de marcas y emblemas. Las **Partes** se comprometen a usar las marcas y los logos, exclusivamente para los fines del Convenio. Quien use las marcas o emblemas debe cumplir el manual de uso de imagen que la respectiva **Parte** tenga al respecto.

10°. Confidencialidad: Las **Partes** se obligan a:

- 1) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información confidencial que reciban de la otra **Parte** o que se produzca en el desarrollo o ejecución de los programas, proyectos o actividades que ejecuten, con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros.
- 2) Mantener la información confidencial recibida, de la misma manera.
- 3) Proteger la información confidencial para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo

sobre esta información el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.

- 4) No permitir que la información confidencial se accesible, copiada, reproducida, distribuida o transmitida por ningún medio, conocido o por conocer, en todo o en una **Parte**, sin consentimiento, previo y escrito, de las **Partes**.
- 5) Revelar sólo la información confidencial necesaria o indispensable para ejecutar el programa, proyecto o actividad que se esté realizado.

11°. Indemnidad: Las **Partes** se obligan a mantenerse indemnes, entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del programa, proyecto o actividad, y terminado éste, hasta su liquidación.

12°. No exclusividad. La suscripción del Convenio no representa obstáculo alguno para que la **UdeA** pueda celebrar otros Convenios de idéntica índole con otras instituciones, nacionales.

13°. Administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción:

13.1. Las **Partes** declaran que:

- 1) No incurrir en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción;
- 2) No realizan actividades ilícitas;
- 3) No usarán a la otra **Parte** o la relación civil o comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción;
- 4) Cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción;
- 5) Ni las **Partes**, ni las personas asociadas o vinculadas a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, en contravención de las normas aplicables, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a entidades o funcionarios que actúen en nombre de algún Estado, departamento o ente territorial y/o que desempeñe funciones públicas, incluyendo entre otros, gobiernos nacionales, departamentales o locales, ministros u otros miembros del gabinete de los gobiernos, jueces, legisladores, miembros de las fuerzas armadas, directores de empresas estatales o controladas por el estado, funcionarios de agencias, oficinas, organismos o entidades del Estado o que desarrollen funciones públicas (en adelante Autoridades Públicas).

13.2. Las **Partes** declaran y garantizan que: Ninguna autoridad pública tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente Convenio. Si una **Parte** llegare a tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con la administración del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción por parte de sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes, miembros de Consejo Superior o Comité Rectoral y funcionarios, o en caso de que alguno de estos se convierta en autoridad pública durante la vigencia de este Convenio, le notificará a la otra **Parte**, por escrito, sobre dicha situación o información. Una vez recibida la citada notificación por escrito, la **Parte** notificada analizará la situación a la luz de la normatividad aplicable y en caso de no estar acorde con ésta

podrá dar por terminado el Convenio.

13.2. Las **Partes** se obligan a:

- 1) Entregar entre sí información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a la otra **Parte** o **Parte cumplida** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la **Parte incumplida**.
- 2) Autorizar para consultar toda la documentación presentada, solicitar la verificación de la información provista, incluso mediante el uso de terceros, quienes pueden transferir y procesar dicha información con el propósito de su verificación. En virtud de lo anterior, las **Partes** podrán consultar bases de datos de información financiera, así como listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales.
- 3) Notificarse, por escrito, recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente Convenio.
- 4) Implementar políticas de conocimiento del cliente, así como mecanismos para la prevención y el control sobre sus operaciones, con el fin de evitar que estas sean utilizadas para la comisión de fraude, disimular operaciones o actividades ilegales, ocultación, manipulación, inversión de dinero en efectivo u otros bienes derivados de actividades ilícitas, el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

14º. Inexistencia de relación laboral. Las **Partes** declaran que no existe ninguna clase de relación laboral entre ellas y las personas que estén vinculadas laboralmente, presten sus servicios o sean subcontratadas por la otra **Parte**, dado que su labor será ejecutada con sus propios medios, con autonomía técnica, administrativa y directiva. En consecuencia, no existe entre ellos ninguna relación jurídica subordinada y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, aportes al régimen de pensiones y de salud y, en general, al sistema de seguridad social integral, entre otros, que llegaren eventualmente a sobrevenir por causa o con ocasión de sus actividades serán asumidos exclusivamente por quien sea su empleador o directamente las personas que le subcontraten, teniendo en cuenta la naturaleza del presente vínculo contractual, la realidad como se ejecutará el Convenio, así como las actividades principales de cada **Parte**.

14.1. Las **Partes** manifiestan que no existe relación alguna de mandato, agencia comercial, corretaje o cualquier otra figura similar en cuanto a los efectos de dependencia y que en consecuencia no habrá reconocimiento de contraprestación alguna por dichos conceptos.

14.2. Este Convenio no confiere la representación de una **Parte** a la otra **Parte**. Por tanto, las obligaciones frente a terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, garantizándose las **Partes** entre sí la mutua indemnidad ante eventuales reclamaciones.

15º. Indemnidad: Las **Partes** se mantendrán indemnes, entre sí, contra todo reclamo, demanda,

acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del **PPA**, y terminado éste, hasta su liquidación.

16°. Causas de terminación: Se podrá dar por terminado bajo las siguientes causales:

- 1) Por el vencimiento del término de duración.
- 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio, que imposibiliten su ejecución.
- 3) Por mutuo acuerdo de las **Partes**.
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 5) Por decisión unilateral de una **Parte**.

16.1. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, hay tareas o actividades pendientes, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario.

17°. Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre las **Partes** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, serán sometidas a la revisión de las **Partes** para buscar un arreglo directo en un término no mayor de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las **Partes** comunique por escrito a la otra **Parte** la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa por las **Partes**, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, que sea competente, previa solicitud de conciliación elevada, individual o conjuntamente, por las **Partes**. Si en el término de OCHO (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las **Partes** que haga el conciliador, las **Partes** no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la justicia administrativa.

18° Prohibición de Cesión: Las **Partes** no podrán ceder, parcial o total, el presente Convenio.

19°. Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Convenio, las **Partes** podrán tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

19.1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros.

19.2. Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Convenio, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

19.3 Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Convenio, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

19.4. La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

19.5. Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este Convenio. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Convenio, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

19.6. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Convenio. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

20°. Perfeccionamiento y Ejecución: Se perfecciona con la firma de las **Partes**.

21°. Domicilio y comunicaciones electrónicas: El domicilio de las **Partes** y las direcciones electrónicas para recibir comunicaciones, será el indicado en la sección I. (**Identificación de las Partes**).

22°. Anexos

- 1) Certificado de existencia y representación legal de la **UdeA**.
- 2) Fotocopia de la Resolución de nombramiento de la Decana de **UdeA**.
- 3) Fotocopia de la cédula de la Decana de la **UdeA**.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de **UPN**.
- 5) Fotocopia de la Resolución de nombramiento de la Decana de **UdeA**.



- 6) Fotocopia de la cédula del Rector de la UPN.
- 7) Certificado de Procuraduría General de la Nación de la Decana de la UdeA y del Rector de la UPN
- 8) Certificado de Contraloría General de la República de la Decana de la UdeA y del Rector de la UPN.
- 9) Los demás que se produzcan durante la vigencia del Convenio.

31 de 05 de 2021

12 de MAYO de 2021

La UdeA

La UPN


ADRIANA PATRICIA ECHAVARRIA ISAZA
Decana


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Fecha de Perefeccionamiento GCO
31/05/2021